

DECRETO N° . 0169 .
NEUQUÉN, 26 FEB 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 6634-M-2024, la Ordenanza N°10383 y modificatorias; y el Decreto N° 0003/2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 95°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias - Código Tributario Municipal -, se faculta al Órgano Ejecutivo a disponer, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, responsables o terceros obligados, regímenes de regularización de las deudas tributarias y/o presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas, los cuales podrán contener una tasa de financiación que se establecerá por vía de ordenanza o de reglamentación;

Que el inciso d) del artículo 95°) antes mencionado, dispone que se podrá contemplar la condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses, multas, recargos y cualquier otra infracción a las obligaciones tributarias;

Que a través del Decreto N° 0003/25 se sustituyeron los artículos 24°) a 30°) del Decreto N° 0736/2006, reglamentarios del artículo 95°) Facilidades De Pago – Capítulo IV - Título IV – Libro I – Parte General del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y, mediante el artículo 2°), se estableció una quita de intereses resarcitorios del veinticinco por ciento (25%), para aquellos contribuyentes que abonen al contado la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas;

Que asimismo mediante el artículo 3°) del mencionado Decreto N° 0003/25 se derogaron los Decretos N° 0768/2021, N° 0482/2023 y N° 0216/2024, modificatorios del referido Decreto N° 0736/2006;

Que cabe mencionar que por medio del derogado Decreto N° 0482/2023, se otorgaba una quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios a favor de los contribuyentes que abonaran de contado la totalidad de las obligaciones tributarias y que obtuvieran el recibo a través de la página web oficial de la Municipalidad, quedando excluidos de dicho beneficio aquellos que por un proceso de fiscalización se le determinaran diferencias a favor del fisco municipal, por los tributos y períodos comprendidos en tales procedimientos;

Que el uso de los medios electrónicos a los fines del pago de las obligaciones tributarias, como es el caso de la página web del Municipio, conlleva a la reducción del uso del papel, por lo que resulta conveniente propiciar su utilización, a través de un beneficio consistente en una quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios, siempre que se abone de contado la totalidad de la deuda y que la misma no se encuentre en proceso de fiscalización;

Que tomó intervención la Dirección de General de Gestión Tributaria dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quien advirtió que por un error involuntario, se omitió consignar en el referido artículo 2°) del Decreto N° 0003/2025, el beneficio tributario mencionado en el considerando precedente, el cual se venía aplicando en beneficio tanto de la municipalidad como del contribuyente, por lo que resulta necesario subsanar dicho error, sustituyendo en tal sentido el mencionado artículo;

Que resulta pertinente, tratándose de un vicio muy leve y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69°), inciso b), de la Ordenanza N° 1728, se emita la norma legal por la cual se subsane la omisión involuntaria indicada respecto del artículo 2°) del Decreto N° 0003/25, en los términos de los artículos 74°), 75°) inciso a), 76°) y 77°) de la mencionada Ordenanza N° 1728;

Que en ese marco, cabe advertir que el artículo 69°) inciso b) de la Ordenanza N° 1728, establece lo siguiente: "(...) *Vicios muy leves: El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando: ... b) Haya mediado error no esencial del agente público o dolo no determinante del administrado (...)*", mientras que el artículo 74°) de la misma norma legal, dispone: "Casos: Son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves";

Que asimismo, el artículo 75°) inciso a) de la referida Ordenanza N° 1728 ordena: "Formas: Puede realizarse la enmienda mediante alguno de los siguientes procedimientos: a) Aclaratoria: En caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano que lo dictó o sus superiores....", mientras que el artículo 76°) reza: "(...) *Iniciativa: La enmienda puede realizarse de oficio por petición o impugnación del interesado (...)*", y el artículo 77°) dispone respecto de los efectos lo siguiente: "(...) *Tiene efectos retroactivos, considerándose que el acto enmendado siempre ha carecido de vicios.(...)*";

Que mediante Dictamen N° 355/25, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones legales que formular al presente decreto;

Que atento lo establecido por el artículo 85°) inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Que presta conformidad la Subsecretaria de Ingresos Públicos y el Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°) SUSTITÚYASE el artículo 2°) del Decreto N° 0003/25, el que ----- quedará redactado de la siguiente manera, con vigencia al día 01 de febrero del 2025:

"ARTÍCULO 2°) ESTABLÉZCASE que los contribuyentes que abonen al contado la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas, contarán con una quita:

a) Del veinticinco por ciento (25%) de los intereses resarcitorios, en los términos del artículo 95°) inciso d) de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias.

b) Del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios si se obtiene el recibo a través de la página web oficial del municipio www.neuquencapital.gov.ar.

Quedan excluidos de este beneficio aquellos contribuyentes que por un proceso de fiscalización se les determinen diferencias a favor del fisco municipal, por los tributos y periodos comprendidos en tales procedimientos."

ARTÍCULO 2°) El presente Decreto será refrenado por el Secretario de Finanzas, ----- Recursos y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY